

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ALVARO IVAN RUIZ ERAZO vs FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA. Rad. 2023-00068

INTERLOCUTORIO No. 451

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **ALVARO IVAN RUIZ ERAZO vs FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 052 del 02 de marzo de 2021 emitida por este despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

Respecto a la solicitud de embargo de las acciones y derechos o partes de interés que el demandado tenga en FABRILES IMPORTACIONES S.A.S., el Juzgado observa que, en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, la matrícula mercantil No. 851483-16 no aparece sea socio, o posea cuotas sociales o tenga partes de interés en la sociedad, razón por la cual este Despacho no accederá a decretar la medida cautelar solicitada.

En cuanto al resto de medidas cautelares requeridas, el Despacho las encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **ALVARO IVAN RUIZ ERAZO**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar a favor del demandante la suma de **\$14.840.000** por concepto de reajuste de prestaciones sociales y vacaciones correspondientes al periodo **01/01/2013 y 31/12/2013**.

2.- Reconocer y pagar a favor del demandante la **INDEMNIZACION MORATORIA** establecida en el artículo 65 del C.S.T., a razón de **\$33.333** por cada día de mora en el pago de las obligaciones, por el periodo comprendido entre el día siguiente a la finalización del vínculo laboral, esto es, **1 de enero de 2015** y hasta el **31 de diciembre de 2016**, fecha en que se cumple el mes 24, la suma de **\$24.000.000**. Y a partir del mes 25, esto, **01 de enero de 2017** en adelante y hasta cuando se verifique el pago de

prestaciones sociales, la parte pasiva deberá pagar al demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

3. Reconocer y pagar la suma de **\$96.000.000** por concepto de **SANCION POR NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS**, establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990. Liquidada entre el **15 de febrero de 2013** al **14 de febrero de 2014**.

4.- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria **No. 37043212** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio respectivo.

7.- Decretar el embargo y posterior secuestro del **5%** de los derechos que posee el ejecutado sobre el bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria **No. 30037828** de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo.

8.- Abstenerse de decretar la medida cautelar consistente en el embargo embargo de las acciones y derechos o partes de interés que el demandado tenga en la sociedad FABRILES IMPORTACIONES S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

9.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CPT y SS, y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156b0f328d8686fbbe3249d90fa852d51ec026c9b74da9dab6fd9443fd4c3284**

Documento generado en 24/02/2023 12:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>